

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0260-O

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

Señor  
Gerardo Nicolás Pazmiño Gómez  
**ESPE INNOVATIVA**  
Calle Julio Endara S/n Sector Parque Itchimbia

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. **ESPE-INNOVATIVAE.P.-GG-2023-071**; recibido en nuestra institución el 07 de marzo de 2023, mediante el cual solicita la autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP"), para la adquisición de **UN (01) SISTEMA TÁCTICO DE MODELIZACIÓN Y SIMULACIÓN DE PUESTO DE MANDO**; de acuerdo a las especificaciones técnicas anexas en dicha comunicación, me permito indicar lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, señala como atribuciones del SERCOP: *"Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de bienes y servicios por parte del Estado"*.

El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP, prevé las contrataciones en el extranjero, en el cual establece: *"(...) Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"*

El artículo 5 del RGLOSNCP señala: *"Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección exterior o de importación."*

La Codificación de Resoluciones No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, expide en la Sección II del Capítulo IV *"Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por Parte del Estado"*, Título II (Arts. 92 – 101), el procedimiento que deben seguir las entidades contratantes para la adquisición de los bienes y servicios en el exterior.

En referencia a la Solicitud No. 034B-0D7P88 de fecha 19 de enero de 2023 emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que señala lo siguiente: *"(...) Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que contenga el formulario declarativo de la ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS AL SOFTWARE PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN Y DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA Y DE INVESTIGACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 144 DEL COESCCI, estará acompañado de la siguiente declaración del interesado:*

*Declaración: Al suscribir este documento autorizo a la autoridad competente a requerir al postulante la información necesaria para verificar la veracidad de todos los datos que he consignado en el presente formulario.*

*Al suscribir este documento declaro expresamente lo siguiente:*

*Que toda la información contenida en este formulario declarativo es verídica y ha sido revisada directamente por quien la suscribe.*

*En caso de verificarse que la información presentada por la entidad no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los criterios establecidos en la presente normativa, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información podrá dejarlos insubsistente y notificará a la máxima autoridad de la entidad y las*

**Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0260-O**

**Quito, D.M., 10 de marzo de 2023**

*entidades de control del incumplimiento con la normativa respectiva, sin perjuicio de la etapa que se encuentre el proceso, para la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*

*Nombre de la Institución: ESPE-INNOVATIVA E.P.*

*Proyecto: SISTEMA TÁCTICO DE MODELIZACIÓN Y SIMULACIÓN DE PUESTO DE MANDO. (...)*

En este caso, una vez realizado el proceso de Resultado de Manifestaciones de Interés correspondiente al código Nro. **VPN-INNEP-001-2023**, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Los términos de referencia, cantidades y presupuesto detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.

Finalmente, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.*

Quien suscribe lo hace en calidad de Delegado de la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, según consta en la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018, Sección IV Dirección de Control de Producción Nacional, Art. 6, numeral 2, para la suscripción de todo documento relacionado con la autorización de importaciones, incluyendo las licencias de importación generadas en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla  
**DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Javier Esteban Almeida Bonilla  
**Asistente de Control Para la Producción Nacional**

ja/ct